

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1676/2025

ESTABLECE PROGRAMA DE ACCIONES FITOSANITARIAS INMEDIATAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE PSEUDOMONAS SAVASTANOI PV SAVASTANOI (EX SMITH 1908) GARDAN ET AL. 1992 Y DEROGA RESOLUCIONES QUE INDICA.

Talca, 16/10/2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto Ley N°3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; Decreto 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley 19880, de Bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado; D las Resoluciones Exentas N°3.080 de 2003 que Establece Criterios de Regionalización en relación a las Plagas Cuarentenarias para el territorio de Chile; N°1.557 de 2014 que Establece exigencias para la autorización de Plaguicidas; N°981 de 2011 que establece normas para viveros y depósitos de plantas; Resolución Exenta N°: °6511 de 2020; 5194/2025, y su modificatoria, Resolución Exenta 7562/2025. Todas del Director Nacional del Servicio y que Establecen el programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de Pseudomonas savastanoi pv savastanoi en los lugares que se detecte; Resoluciones N° 1447/2022; 177/2023; 773/2024; 983/2024 y 1615/2025, todas del Director Regional del Maule y que establecen áreas reglamentadas por la detección de la plaga Pseudomonas savastanoi pv savastanoi; la Resolución RA 240/2235/2024, de la Dirección Nacional del Servicio y Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República sobre Exención al Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio Fito y Zoosanitario del País, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.
2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio Fito y Zoosanitario del País, y con este fin mantiene un sistema de vigilancia y diagnóstico de las plagas y enfermedades silvoagropecuarias susceptibles de presentarse en el país y de ser necesario, formular los programas de acción que corresponda.
3. Que, la Resolución Exenta N°: 5194/2025, del Director Nacional del Servicio, Establece Programa de Acciones Fitosanitarias Inmediatas de Emergencia Para el Control de PSEUDOMONAS SAVASTANOI (EX SMITH 1908) GARDAN ET AL. 1992(PSEUDOMONADALES: PSEUDOMONADACEAE), en los lugares que se detecte.
4. Que, la Resolución Exenta N° 7562/2025, del Director Nacional del Servicio, indica modificaciones a la Resolución indicada en el resuelto anterior, y adicionalmente establece la obligación de **presentar un Plan operacional de trabajo (POT)** para todos aquellos predios en que se detecte la presencia de PSEUDOMONAS SAVASTANOI (EX SMITH 1908) GARDAN ET AL. 1992(PSEUDOMONADALES: PSEUDOMONADACEAE).
5. Que esta plaga afecta a los hospedantes, Olea europaea, y a las especies ornamentales, Forsythia intermedia, Nerium oleander, Jasminum spp., Loropetalum chinense, Mandevilla sanderi, Osmanthus fragrans y Punica granatum, que por su biología se dispersa por material de propagación infestado, riego, salpicado y arrastre superficial producido por las lluvias, por prácticas agrícolas, tales poda, injerto, recolección de fruta; al transportar suelo infestado; y que puede sobrevivir en el suelo en restos vegetales y plantas voluntarias.

6. Que producto de autodenuncias, y labores de prospecciones fitosanitarias , se ha detectado la bacteria *Pseudomonas savastanoi* p v. *savastanoi* (Psv) en tres huertos de olivo (*Olea europaea*), en la Provincia Talca, Región del Maule, la cual ha sido ratificada por el Laboratorio de Bacteriología del Subdepartamento Laboratorios y Estación Cuarentenaria Lo Aguirre.
7. Que, al ser una plaga ausente para el país, no cuenta con herramientas de control químico autorizadas. Sin embargo, al tratarse de una plaga que se desarrolla internamente en sus hospedantes, los tratamientos químicos solo serían medidas preventivas y no curativas.
8. Que es necesario actualizar y refundir las resoluciones regionales que establecen áreas reglamentadas por la detección de la plaga *Pseudomonas savastanoi* pv *savastanoi*.
9. Que, en virtud de lo anterior, es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a prevenir y contener el avance de la enfermedad hacia áreas libres, protegiendo el desarrollo de la industria de olivos y de producción comercial de ornamentales en el país.

RESUELVO:

1. ESTABLECESE como ÁREA REGLAMENTADA, por la detección de la plaga *Pseudomonas savastanoi* pv *savastanoi* (Psv) en los siguientes predios:

Nombre del Predio	Cuartel	Superficie há.	WGS 84 / coordenadas		
			Huso	E	N
Olivares de Quepu	N°72 / Los Pinos	12,2	19	294995	6118564
Olivares de Quepu	N°73/Los Pinos	9,3	19	252026	6079588
El Canelo	N° 3	2,3	19	252168	6078263
El Canelo	N°4	2,3	19	252151	6078104
Olivares de Talca	N°4 / Unidad Luna	5,6	19	261840	6085926

2. Aplíquese el Programa de Acciones Fitosanitarias Inmediatas de Emergencia definidos en la Resolución N° 6511/2020, 5194 del 2025, 7562 del 2025 y sus modificaciones con el objetivo de contener la bacteria *Pseudomonas savastanoi* pv. *savastanoi* (ex Smith 1908) Gardan et al. 1992 (*Pseudomonadales*: *Pseudomonadaceae*) en los lugares de producción donde se detecte.
3. Para efecto de esta resolución se entenderá por:
 - Brote: Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento repentino y significativo de una población de una plaga establecida en un área.
 - Lugar de producción: Cualquier recinto o campo operado como una sola unidad de producción agrícola que produzca, multiplique o distribuya, especies de *Olea europaea* y ornamentales asociados a Pss, el cual puede estar constituido por más de un sitio de producción. El lugar de producción está claramente definido y delimitada su ubicación geográfica (dirección y coordenadas UTM), en el que se identifique su propietario, arrendatario o tenedor. Esta definición incluye entre otros: predios de productores de especies hospedantes, plántulas de plantas madres, viveros y/o depósitos de plantas.
 - Medida fitosanitaria: Procedimiento oficial que tiene el propósito de prevenir la dispersión y/o contención de plagas cuarentenarias.
 - Sitio de producción: Es una parte del lugar de producción, que se maneja como unidad separada: claramente identificada y definido sus límites respecto de otros sitios de producción (ejemplo: invernadero).
4. Disposiciones Generales:
 - a. Los propietarios, tenedores o arrendatarios deberán presentar al Servicio Agrícola y Ganadero SAG, un Plan Operacional de Trabajo, que deberá actualizarse anualmente antes del 31 de mayo de cada año. El SAG, ya sea a través del Departamento de Sanidad Vegetal o directamente por las Oficinas sectoriales con jurisdicción del o los predios afectados deberán validar las acciones a implementar en el predio. El SAG previamente, autorizará el movimiento de frutos de olivo proveniente de predio positivo a Psv.
 - b. El Plan Operacional de trabajo deberá incluir las medidas fitosanitarias que incluyan disposición de restos vegetales, tales como, restos de poda, medidas de control profiláctico de herramientas y maquinarias, aplicaciones fitosanitarias en huerto en post cosecha entre algunas.
 - c. El SAG autorizará mediante Resolución Exenta, el uso especial de los plaguicidas que serán utilizados como tratamientos preventivos contra la plaga.
5. Las medidas fitosanitarias que deberá realizar el propietario. tenedor o arrendatario. en lugar de

producción positivo, según la condición y que serán de cargo de estos, son:

Medidas fitosanitarias en plantas de *Olea europaea*.

- a. Todas las labores deben ser realizadas por personal que utilice vestimenta (guantes y calzado) que puedan ser desinfectadas o desechable para evitar la dispersión de la plaga.
 - b. Las herramientas utilizadas deben ser desinfectadas utilizando desinfectantes, tales como Hipoclorito de sodio al 1% u otro apropiado para fines de sanitización en las dosis indicadas en la etiqueta del producto.
 - c. Los calzados deben desinfectarse utilizando desinfectantes, tales como Permanganato de potasio, Hipoclorito de sodio al 1% u otro apropiado para fines de sanitización en las dosis indicadas en la etiqueta del producto.
 - d. Prohibir el movimiento del suelo hacia otros lugares.
 - e. Prohibir la movilización de todo material vegetal fuera del huerto, ya sea rastrojos, restos de poda, desechos, entre otros, a excepción de la fruta limpia. Estos deben ser eliminados o tratados dentro del
 - f. huerto, con enterramiento con cal, a una profundidad mínima de 50 cm.; quema en las fechas autorizadas por la autoridad competente; picado e incorporación en el mismo cuartel, pero con adición de acelerantes de descomposición (productos nitrificados, cálcicos u otros).
 - g. Prohibir la utilización del material vegetal con fines de propagación, ya sean ramillas, yema, brotes o semillas para ser utilizado tanto fuera como dentro del huerto.
 - h. Los cuarteles de huertos afectados deben contar con acceso restringido, estar encintados y/o marcados con señaléticas que indique la condición positiva a Psv.
 - i. Una vez notificadas las medidas al propietario involucrado, arrendatario o tenedor, y establecido el plazo de ejecución de ellas, se debe verificar la ejecución de las mismas por personal SAG.
 - j. Se debe aplicar los productos de uso especial autorizados como tratamientos preventivos contra la plaga.
6. Las medidas establecidas por la Resolución Regional serán de aplicación inmediata desde la fecha de notificación de la misma.
 7. Las transgresiones, o incumplimientos de las medidas que sean dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y a la Ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
 8. Deróguense las Resoluciones N° 1447/2022; 177/2023; 773/2024; 983/2024 y 1615/2025 , de este origen.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



JUAN PABLO LÓPEZ AGUILERA
DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DEL MAULE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

PAF/VVC

Distribución:

- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Álvaro Garrido Jerez - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Oficina Central
- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Oficina Central
- Maria Eugenia Murillo Sepulveda - Profesional Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Oficina Central
- María Carolina Imbert Jiménez - Jefe Oficina Sectorial Talca - Oficina Regional Maule
- Jorge Florindo Ramírez Álvarez - Jefe (S) Oficina Sectorial Curicó - Oficina Regional Maule
- Miguel Angel Troncoso Astudillo - Jefe Oficina Sectorial Linares - Oficina Regional Maule

- Pablo Esteban Ibáñez Pinto - Jefe Oficina Sectorial Parral - Oficina Regional Maule
- Glenda Paola Merino Gutiérrez - Jefe Oficina Sectorial Cauquenes - Oficina Regional Maule
- Ana Carolina Sepulveda Torres - Encargada Programa Mosca Sectorial Protección Agrícola y Forestal Curicó - Oficina Regional Maule
- Paula Carolina Lezaeta Bickell - Encargada Sectorial Agrícola Talca - Oficina Regional Maule
- Marcela Yovana Arévalo Vásquez - Encargado Sectorial Agrícola - Oficina Regional Maule
- Carolina Kauzlarich Rojas - Encargado Programa Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule
- Sergio Alberto Valderrama Díaz - Encargado Sectorial Protección Agrícola, Forestal y Semillas Oficina Sectorial Cauquenes - Oficina Regional Maule
- Marco Gutierrez Segovia - Ingeniero Agrónomo Oficina Sectorial Talca - Oficina Regional Maule
- Emilio Reyes Martinez - Coordinador Programa de Vigilancia Fitosanitaria Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule
- Viviana Valdes Cancino - Encargada Regional Unidad Regional Jurídica - Oficina Regional Maule
- Patricio Avila Figueroa - Encargado Regional Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule
- Horacio Eduardo Neira Neira - Administrativo Encargado de Compras y Presupuesto Unidad Técnica Protección Agrícola y Forestal - Oficina Regional Maule
- Carolina del Carmen González López - Secretaria Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule

Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Edificio Cervantes, 1 Oriente N° 1120, 4° Piso - Teléfono: (71) 2226053



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
 Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=185382564&hash=44647>